CLAUSULADO CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS No. CONV.TRANS-437-2024

NATURALEZA:	**TRANSFERENCIA DE RECURSOS**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE MADRID.**
CONVINIENTE:	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MADRID
NIT.	832.009.328-1
OBJETO:	CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS COMO APOYO INTEGRAL PARA FORTALECIMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EN LAS ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE RIESGO E INCENDIOS EN EL MUNICIPIO DE MADRID
VALOR:	NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($ 977.862.000)
PLAZO:	TRES (3) MESES

Entre los suscritos a saber **CARLOS ALBERTO CHÁVEZ MOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.429.738 expedida en Madrid - Cundinamarca, obrando en calidad de alcalde y Representante legal del **MUNICIPIO DE MADRID - CUNDINAMARCA**, NIT. 899.999.325-8, debidamente facultado de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política; y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario vigente, y quien para los efectos del presente CONTRATO se denominará **EL MUNICIPIO** y de otra parte LUIS FERNANDO PINZON AVENDAÑO**,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 80.577.158 expedida en Madrid, Cundinamarca, quien actúa en su condición de Comandante y Representante Legal de CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MADRID, identificado con NIT. 832.009.328-1, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada mediante Resolución No. 026 de 21 de julio de 2003, expedida por la Secretaría de Gobierno del Departamento de Cundinamarca, y quien en el presente documento se denominará EL CONVINIENTE, hemos convenido celebrar el presente convenio de transferencia de recursos, el cual se regirá por las cláusulas que en adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)”.
2. Que, el artículo 355 ibídem dispone que “(…) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”
3. Que el artículo 287 de la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses y en el marco de esa autonomía, en consonancia con el artículo 314 de la misma Carta Política establece que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración y representante legal del municipio.
4. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 establece como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado al municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local.
5. Que conforme con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1575 de 2012, establece que:
 “(…) COMPETENCIAS DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.
 Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos. (...)”

6. Que, es así, como los alcaldes de los municipios del país deberán ser garantes en el cumplimiento de las responsabilidades dispuestas por la Constitución y la Ley, particularmente como lo establece la Ley 1575 de 2012, respecto a garantizar la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, con el propósito de velar por la protección a la vida, bienes y medio ambiente de los habitantes.
7. Que, El artículo 22 de la Ley 1575 de 2012, establece como funciones de los Cuerpos de Bomberos, las siguientes:
 "(…) 1. llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende:
 a) Análisis de la amenaza de incendios;
 b) Desarrollar todos los programas de prevención;
 c) Atención de incidentes relacionados con incendios;
 d) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación;
 e) Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz."
8. Que, del mismo modo, el artículo 37 de la precitada norma indica:
 "Artículo 37. Recursos por iniciativa de los entes territoriales. Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos.
 a) De los Municipios: Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil"
9. Que en la vigencia 2023, en el mes de diciembre se realizó adición del Contrato de Prestación de Servicios No. 247 de 2023, con el propósito de adelantar pago del chasis del carrotanque requerido por el Cuerpo Voluntario de Bomberos de Madrid, Cundinamarca.
10. Que, con el propósito de dar continuidad al PROYECTO CARRO CISTERNA para El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Madrid, toda vez que a través de la adición realizada al contrato de prestación de servicios 247 de 2023; por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200'000.000), fue destinado para la separación y compra de: CHASIS CAMION MV607 SBA 4X2 por valor de $470.630.000 CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE. Por otra parte, se encuentra pendiente la compra del tanque, de aproximadamente 2500 gl de agua, en acero inoxidable, el cual tiene un valor de $110'075.000.CIENTO DIEZ MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE, cuya fabricación de la carrocería tipo bomberos (la carrocería y estructura, laterales, travesaños, pisos, estribos y gabinetes están completamente fabricados en aluminio, le da al vehículo en menor peso muerto y una mayor vida útil por valor de $529'370.000 QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE, para un valor total de $ 1.110'075.000 Millones de pesos mcte. MIL CIENTO DIEZ
11. Que la Secretaría de Hacienda expidió la disponibilidad presupuestal, para adelantar el presente proceso contractual.
12. Que la procedencia de la presente contratación directa fue justificada mediante acto administrativo de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA COMPRA DE VEHÍCULO CISTERNA CON DESTINO AL CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE MADRID, CUNDINAMARCA

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1) Ejecutar el objeto del contrato y desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
2) Desarrollar las obligaciones que se generan directa e indirectamente del objeto contractual.
3) Colaborar con el Municipio, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.

4) No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.
5) Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuerza de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6) Mantener vigentes las condiciones del contrato, garantizando la calidad de los servicios ofrecidos (idoneidad humana, moral y técnica).
7) Acatar las observaciones y correcciones del supervisor del contrato, e informar cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato.
8) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando ellos causen perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) cuando a ello hubiere lugar.
9) Abstenerse de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL MUNICIPIO, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

OBLIGACIONES ESPECÌFICAS DEL CONTRATISTA:

1) Destinar el recurso aportado por la Administración Municipal única y exclusivamente a la adquisición del carrotanque bajo las especificaciones técnicas establecidas en el informe técnico del Cuerpo de Bomberos Voluntarios adjunto al presente estudio previo.
2) Facilitar los profesionales y expertos necesarios que brinden las herramientas de capacitación para la correcta ejecución del convenio.
3) Aportar los documentos que las partes cooperantes requieran para el desembolso de los recursos.
4) Mantener informado al supervisor del Convenio sobre el desarrollo del objeto del mismo y las obligaciones que de él se derivan
5) El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Madrid será el responsable de la conservación y mantenimiento del carrotanque, así como de los demás gastos derivados que exige la normatividad de tránsito vigente.
6) Suministrar al supervisor del convenio la información y documentación que éste requiera sin ningún tipo de condición o restricción.
7) Entregar un informe detallado respecto a la ejecución, que contenga una base de datos con los registros de asistencia de los participantes y los productos objetos del convenio.
8) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:

En virtud del futuro contrato EL MUNICIPIO se obliga a:

1) Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago.
2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato.
3) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO:

1) Efectuar seguimiento a las actividades establecidas dentro de los planes de acción y de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo Municipal.
2) Programar actividades de prevención en relación con la atención y gestión integral de incendios.
3) Requerir los informes, proyectos o información necesaria para desarrollar o implementar programas de mitigación de desastres en el Municipio de Madrid, Cundinamarca.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente contrato será por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($ 977.862.000) MONEDA CORRIENTE, los cuales se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2024.

CLÁUSULA CUARTA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS: La Alcaldía Municipal cancelará el valor del convenio de la siguiente manera: mediante un (1) único pago cada una por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($ 977.862.000) MONEDA CORRIENTE, VALOR QUE INCLUYE TODOS LOS COSTOS Y GASTOS A QUE HUBIERE LUGAR, de acuerdo a la fecha de legalización del contrato y suscripción del acta de inicio, previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor del Informe de la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato, la factura o cuenta de cobro correspondiente con el cumplimiento de los requisitos legales.

CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La Supervisión y control de la ejecución del contrato será ejercida por la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD MUNICIPAL quien deberá en cumplimiento de sus funciones, observar los postulados consagrados en el artículo 4 y numeral 1º artículo 26 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 734 del 5 de febrero de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, La ley 1474 del 12 de julio de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.
Para garantizar o respaldar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones que de él se derivan, el contratista prestará garantía única, que consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto; en razón a ello, se deberá presentar la garantía que ampare:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo.		x		
Cumplimiento general del contrato		x		
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.		x		
Estabilidad y calidad de la obra.		x		
Calidad del servicio.		x		
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.		x		
Responsabilidad civil extracontractual	x		200 SMMLV	Por el término de ejecución del contrato

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio, es de tres (3) meses**,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA DEL CONVENIO. Será igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.

CLÁUSULA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El gasto que ocasione el presente convenio se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No DIS-2024000727 de fecha 06/05/2024 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a

horarios, ni subordinación laboral. Queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA o quienes llegase a emplear y en consecuencia **NO TENDRÁ** derecho a pago de prestaciones sociales o de algún tipo de emolumentos distintos al valor de los honorarios acordados en este contrato. **PARÁGRAFO:** Para dar inicio al contrato, el CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud, A.R.L. y pensiones, y los pagos por este concepto estarán a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES: a) MULTAS. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, el Municipio podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato en los siguientes eventos: a) por el cumplimiento tardío imputable al contratista en la ejecución de algunas de las actividades. b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato y causen un daño económico o reputacional a la entidad. c) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas señaladas en el contrato. d) Por la no entrega de información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor. e) Por no cumplir con la entrega de informes parciales para proceder a los pagos, de acuerdo con la forma de pago estipulada en el contrato. Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. Parágrafo 5. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, podrá ser superior al 10% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **b) PENAL PECUNIARIA.** Se pacta a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del CONTRATISTA en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que el MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que el MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla, o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si lo anterior no fuera posible, EL MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago de las sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el Municipio si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **PARÁGRAFO CUARTO**: En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y el MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA, no existirá ningún

vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo manifiestan que, si EL CONVINIENTE no presenta los requisitos para la ejecución del Convenio en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la suscripción del Convenio, el mismo se dará por terminado, quedando facultado el MUNICIPIO para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO: El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación se exigirá a EL CONVINIENTE la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía única, conforme a lo establecido al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONVINIENTE no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONVINIENTE afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem. EL CONVINIENTE expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en la Ley 1551 de 2012, 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, Ley 1551 de 2012 y Ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente". **PARÁGRAFO**: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que EL CONVINIENTE ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este Convenio, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del Convenio, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo y requiere para su ejecución: 1) El Registro presupuestal correspondiente. 2) Aprobación de la Garantía. 3) Pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar conforme a lo establecido en el Acuerdo Municipal 015 de 2020, por el cual se expide el estatuto de rentas y sus correspondientes modificaciones, expedido por el Concejo Municipal de Madrid-Cundinamarca y demás pagos y documentos que se requieran y que ordene la Ley. 4) Suscripción del acta de inicio

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán en primer lugar a través del arreglo directo y si este fracasa se acudirá a la Conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: En cumplimiento de la normatividad vigente, EL CONVENIENTE deberá afiliarse y realizar los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Hacen parte integral del presente Convenio, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Los Estudios y documentos previos; b) El certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda; c) Los presentados por EL CONVINIENTE en su propuesta; d) Acto administrativo de justificación de la contratación directa. e) Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente contrato está dispuesto a la vigencia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: **DOMICILIO.** Para todos los efectos legales y judiciales, se fija el municipio de Madrid Cundinamarca, como domicilio del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Municipio de Madrid Cundinamarca, en la dirección Calle 5 No. 4-74, contratacion@madrid-cundinamarca.gov.co, y el CONVINIENTE en la Bodega 34 Parque Industrial Santa Cruz Km 0+650 y al correo electrónico bomberosmadridb31@gmail.com

La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.